



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-003173

Jesús María, 29 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01979-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : N° 2686-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : STHENAROS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE CHILCA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE,
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI; Informe N° 00641-2019-OEFA/DFAI/SFAP; y la Resolución Directoral N° 01415-2019-OEFA/DFAI.

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI del 16 de octubre de 2018², notificada el 19 de octubre de 2018³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **STHENAROS S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenada al administrado

Conducta Infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Chilca, conforme a lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de	<p>Acreditar el acondicionamiento del almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos de la Planta Chilca, considerando la siguiente característica de diseño:</p> <p>i) señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-</p>	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado que contenga las acciones adoptadas en la Planta Chilca para implementar la medida correctiva establecida, adjuntando medios visuales probatorios (fotografías a color debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS-84) que acrediten las acciones adoptadas para el adecuado acondicionamiento del almacén de residuos sólidos peligrosos conforme a lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20524576458

² Folios 48 al 58 del expediente N° 2686-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 59 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Residuos Sólidos.	MINAM. (Medida Correctiva N° 1)		
El administrado no implementó un sistema de protección antiderrames para los residuos líquidos, de acuerdo a lo establecido en su Declaración de Adecuación Ambiental.	Acreditar la Implementación del sistema de protección de derrames, para los residuos líquidos el que puede constar de diques estancos o muros de retención alrededor de los tanques o contenedores, los cuales deberán estar impermeabilizados, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA). (Medida Correctiva N° 2)	En un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado adjuntando: i) Características y especificaciones de la implementación del sistema de protección de derrames para los residuos líquidos. ii) Comprobantes de pago (compra de materiales y/o por la prestación de servicios), que se generaron para la implementación del compromiso. Medios visuales (fotografías a color) debidamente fechados y con coordenadas (UTM WGS 84) que acrediten las acciones adoptadas para el cumplimiento del compromiso asumido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).
El administrado no implementó un sistema de protección antiderrames para los combustibles líquidos, de acuerdo a lo establecido en su Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).	Acreditar la Implementación del sistema de protección de derrames, para los combustibles líquidos el que puede constar de diques estancos o muros de retención alrededor de los tanques o contenedores. Las áreas estancas de seguridad estarán formadas por diques estancos sobre un suelo impermeable a los combustibles que encierra, la capacidad volumétrica no será menor que el 110 por ciento del tanque mayor o el volumen del mayor tanque sin considerar el volumen desplazado., de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA). (Medida Correctiva N° 3)	En un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado adjuntando: i) Características y especificaciones de la implementación del sistema de protección de derrames para los combustibles líquidos. ii) Comprobantes de pago (compra de materiales y/o por la prestación de servicios), que se generaron para la implementación del compromiso. Medios visuales (fotografías a color) debidamente fechados y con coordenadas (UTM WGS 84) que acrediten las acciones adoptadas para el cumplimiento del compromiso asumido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas – SFAP/DFAI

- El 24 de enero de 2019, se notificó la carta N° 00029-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁴ del 17 de enero de 2019, mediante la cual se solicitó al administrado, información con respecto a sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- El 9 de abril de 2019, se notificó la carta N° 00263-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁵ del 3 de abril de 2019, mediante la cual se reiteró al administrado la solicitud de información con respecto a sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.

⁴ Folios 61 al 64 del expediente

⁵ Folios 65 al 68 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. Por Resolución Directoral N° 01415-2019-OEFA/DFAI, notificada el 11 de octubre de 2019 (Resolución Directoral-I), la DFAI del OEFA, resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral; y, en consecuencia, reanudo el procedimiento administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con un monto ascendente a **13.845 UIT** (trece con 845/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

II. ANÁLISIS

5. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS⁶, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
6. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa)⁷, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸, se

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.*
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.*
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. 210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”*

⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

⁸ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Disposiciones Complementarias Finales

“Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- *Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21,*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)⁹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
8. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
9. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por Subdirección de Fiscalización en actividades Productivas, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de las tres medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de tres multas coercitivas, por un monto ascendente a 75.00 (setenta y cinco con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a la empresa **STHENAROS S.A.C.** mediante la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a la empresa **STHENAROS S.A.C.** tres multas coercitivas por el importe de **75.00 (setenta y cinco con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Obligación de la medida correctiva	Multa Coercitiva (UIT)
El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Chilca, conforme a lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	<p>Acreditar el acondicionamiento del almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos de la Planta Chilca, considerando la siguiente característica de diseño:</p> <p>j) señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</p>	25
El administrado no implementó un sistema de protección antiderrames para los residuos líquidos, de acuerdo a lo establecido en su Declaración de Adecuación Ambiental.	Acreditar la Implementación del sistema de protección de derrames, para los residuos líquidos el que puede constar de diques estancos o muros de retención alrededor de los tanques o contendedores, los cuales deberán estar impermeabilizados, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).	25



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Obligación de la medida correctiva	Multa Coercitiva (UIT)
El administrado no implementó un sistema de protección antiderrames para los combustibles líquidos, de acuerdo a lo establecido en su Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).	Acreditar la Implementación del sistema de protección de derrames, para los combustibles líquidos el que puede constar de diques estancos o muros de retención alrededor de los tanques o contenedores. Las áreas estancas de seguridad estarán formadas por diques estancos sobre un suelo impermeables a los combustibles que encierra, la capacidad volumétrica no será menor que el 110 por ciento del tanque mayor o el volumen del mayor tanque sin considerar el volumen desplazado., de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).	25
Total		75

Fuente: Informe N° 01484-2019-OEFA/DFA-SSAG

Artículo 3º.- Apercibir a la Empresa **STHENAROS S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 5º.- Informar a la empresa **STHENAROS S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁰.

Artículo 6º.- Notificar a empresa **STHENAROS S.A.C.**, el Informe N° 00641-2019-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de

¹⁰ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...) El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5°.- Notificar a empresa **STHENAROS S.A.C.**, el Informe N° 01484-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- Informar a la Empresa **STHENAROS S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08603880"



08603880